

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

El pasado 02 de enero se conoció la Sentencia T-526 de 2023¹ mediante la cual la Corte Constitucional se pronuncia, por vía de revisión, de la acción de tutela instaurada por I. en contra del *Juzgado Segundo de Familia de Itaca*², Magistrada ponente, Dra. Diana Fajardo Rivera, **cuyo tema central es la figura de Síndrome de Alienación Parental (SAP)**, frente a la cual, el Colegio Colombiano de Psicólogos, Colpsic, se permite informar a la opinión pública que:

1. Colpsic no avala ni promueve ninguna forma de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y desarrolla un trabajo permanente en la promoción y defensa de estos derechos, priorizando siempre su bienestar psicológico y emocional. Asimismo, Colpsic, desde sus diferentes instancias, han asumido un compromiso sólido en la lucha por la equidad de género y la erradicación de las diferentes formas de violencias en contra de las mujeres.
2. Colpsic reitera, como ya lo dejó sentado oficialmente el 26 de octubre de 2023, que: “[...] es necesario descartar el término de “Síndrome de Alienación Parental [...]”³ como rótulo diagnóstico en cualquier actividad de evaluación con vocación probatoria en los ámbitos judiciales y administrativos.
3. Colpsic celebra y se suma al interés permanente de diversos sectores de la sociedad civil por avanzar en la garantía de derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, y en la erradicación y prevención de cualquier forma de violencia basadas en género.
4. Colpsic está comprometido con la garantía de los Derechos y con la promoción de la equidad de género y la erradicación de las diversas formas de violencia en contra de las mujeres.
5. Colpsic reitera su posición permanente de contribuir desde la acción psicológica, en la garantía de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, y con la promoción de la equidad de género y la erradicación de las diferentes formas de violencia en contra de las mujeres.

¹ La sentencia la pueden consultar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-526-23.htm>

² Por tratarse de menor de edad, la Corte Constitucional ordena a todas las instancias involucradas a colocar nombres ficticios que no permitan la identificación de la persona menor de edad accionante.

³ Consultar en documento en: <https://www.colpsic.org.co/comunicados/posicion-del-colegio-colombiano-de-psicologos-colpsic-frente-al-concepto-de-alienacion-parental/>



6. Colpsic, está en línea de acción, en la promoción de la equidad de género y la erradicación de las violencias contra las mujeres que se refleja en la creación, mediante Resolución N. 041, del Comité Permanente de Políticas Públicas en Diversidades Sexuales Asuntos de Género con el único objetivo de proponer estrategias y políticas públicas que promuevan la equidad, el respeto y la inclusión de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
7. En relación con el llamado, “*Síndrome Alienación Parental SAP*”, Colpsic concuerda y acoge la proscripción que hace la Corte Constitucional en la sentencia referida, y puntualiza:
 - a. De acuerdo con lo señalado en el artículo 36, ordinal e) de la Ley 1090 de 2006, es un deber del psicólogo con las personas objeto de su ejercicio profesional, “*Utilizar únicamente los medios diagnósticos, preventivos, de intervención y los procedimientos debidamente aceptados y reconocidos por comunidades científicas*”, y no existiendo la descripción nosológica “*Síndrome de Alienación Parental*” en ninguna de las clasificaciones diagnósticas utilizadas en Colombia, tal como el DSM y la CIE, Colpsic señaló, oficialmente el 26 de octubre de 2023 que “[...] *es necesario descartar el término de “Síndrome de Alienación Parental” como rótulo diagnóstico en cualquier actividad de evaluación o intervención familiar y en los ámbitos judiciales y administrativos [...]*” (p. 19)⁴.
 - b. Es pertinente aclarar que el conocido “**Síndrome de Alienación Parental, SAP**” no es un instrumento diagnóstico, como lo refiere la sentencia citada en el resuelve séptimo, el cual señala: “*PROSCRIBIR el uso del instrumento diagnóstico conocido como Síndrome de Alienación Parental [...]*”. Este concepto hace referencia a una entidad nosológica, que se reitera, no está descrita en el DSM ni en la CIE.
 - c. Colpsic concuerda con lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia referida: “[...] *no desconoce o desvirtúa que pueden existir eventos en los que niños, las niñas y los adolescentes sean instrumentalizados y su juicio pueda verse alterado, mucho más si su edad es corta, por uno de los progenitores; sin embargo, esta situación deberá ser analizada ampliamente, teniendo en cuenta instrumentos validados por la ciencia y con enfoque de derechos, esto es, que reconozca y no mine*

⁴ Ver el documento citado en el pie de página No. 3



su agencia, valorando su proceso de maduración acorde a la edad [...]."
(T-526-23, 256)⁵.

8. Colpsic invita a los interesados a la apertura al diálogo y a la discusión argumentativa, teniendo en cuenta que:
 - a. El Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic celebra y se suma al interés permanente de diversos sectores de la sociedad civil, académica y científica por avanzar en la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en la erradicación y prevención de cualquier forma de violencias basadas en género en nuestro país y en el mundo.
 - b. Es un compromiso de las diferentes instancias de Colpsic seguir de cerca el desarrollo de este tema y a contribuir constructivamente a la reflexión y debate en pro de la mejora continua de la práctica psicológica, a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en la lucha por la equidad de género y la erradicación de las diversas formas de violencias en contra las mujeres en Colombia. Desde ya invitamos a todas las personas, naturales y jurídicas, interesadas a construir espacios pertinentes y oportunos de conversación al respecto.

Colegio Colombiano de psicólogos – Colpsic.
15 de enero de 2024

⁵ Ver documento citado en el pie de página No. 1

